

Veinte maravedis,



**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA.**

breuemente de estos puecos se observen las mismas cosas que se practican en tiempo de la parte de Mallorca, formando Barracas, donde puedan guarecerse de las indemenias, y encargando la vigilancia de la gente, pues seran responsables, y de las Castigadas severamente por qualquiera omision, que se experimente. E que por lo que toca a la Mallorca deca su jurisdiccion, lo Comuniquen en esta Ciudad, para que como tan amante de la publica Salud, y Cauera propia, se sirva mandar tener efecto en la parte que le toca esta providencia al resguardo de tan temible Sacramento. // Haviendose oydo, tratado, y confesado, Considerando la gravedad desta materia, con el deseo de no perder inoportunamente el tiempo para acudir al remedio mas eficaz. Acordó se fuese Junta que ha comparen con el Sr. Corregidor los Sr. D. Juan. Doctores, D. Juan Fontes, D. Juan Galtero, y D. Euaquon Toledo, recidores, para que traten, confiesan, y resuelvan todo lo Combeniente a poner en practica la Citada Orden, teniendo presente el exemplar, y providencias, que se establecieron, quando la parte de Mallorca, a cuyo fin se concede amplia facultades para providenciar dicho resguardo dando las ordenes convenientes para ello, y que de los Caudales mas pronto, que se hallen en las botas de proprio, o arriendo, libren lo necesario, y que si fuere necesario, acuda tan vigente y precia providencia, y suplico al Sr. Consejo, que con el celo, que acostumbrado es en su facultad qualquiera incombementes que recubre.

Y para acordar de // Hizeve relacion desta Citacion mandada hacer a este Cavildo por el Sr. D. Juan. Corregidor, con cedula ante diem, y expresion de su efecto, de que nos los presentes Secretarios certificamos, para confesar, y resolver en vista de Real Orden de Su Mag. explicada en Carta de D. Juan. Doctores de Morater Velasco, con fecha de cinco de Noviembre mandando que

